

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 2/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00378 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COVICSS”** contra **MANUEL ANTONIO PALACIOS CORDOBA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$8.465.068, por concepto de capital de las 21 cuotas no pagadas desde el 31 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2019, incorporadas en el pagaré N° 64658 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/05/2017	\$ 295.291
30/06/2017	\$ 356.888
31/07/2017	\$ 371.972
31/08/2017	\$ 376.101
30/09/2017	\$ 380.276
31/10/2017	\$ 384.497
30/11/2017	\$ 388.754
31/12/2017	\$ 393.080
31/01/2018	\$ 397.443
28/02/2018	\$ 401.854
31/03/2018	\$ 402.315
30/04/2018	\$ 410.825
31/05/2018	\$ 415.386
30/06/2018	\$ 419.997
31/07/2018	\$ 424.658
31/08/2018	\$ 429.372
30/09/2018	\$ 434.138
31/10/2018	\$ 435.957
30/11/2018	\$ 443.829
31/12/2018	\$ 448.756
31/01/2019	\$ 453.679

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de \$9.776.743, por concepto de capital de las 46 cuotas no pagadas desde el 31 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2021, incorporadas en el pagaré N° 68278 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

31/08/2017	\$ 98.188
30/09/2017	\$ 166.983
31/10/2017	\$ 168.837
30/11/2017	\$ 170.711
31/12/2017	\$ 172.606
31/01/2018	\$ 174.522
28/02/2018	\$ 176.459
31/03/2018	\$ 178.418
30/04/2018	\$ 180.398
31/05/2018	\$ 182.401
30/06/2018	\$ 184.426
31/07/2018	\$ 186.472
31/08/2018	\$ 188.542
30/09/2018	\$ 190.636
31/10/2018	\$ 192.751
30/11/2018	\$ 194.891
31/12/2018	\$ 197.064
31/01/2019	\$ 199.241
28/02/2019	\$ 201.453
31/03/2019	\$ 203.689
30/04/2019	\$ 205.950
31/05/2019	\$ 208.236
30/06/2019	\$ 210.547
31/07/2019	\$ 212.885
31/08/2019	\$ 215.247
30/09/2019	\$ 217.637
31/10/2019	\$ 220.052
30/11/2019	\$ 222.496
31/12/2019	\$ 224.965
31/01/2020	\$ 227.452
28/02/2020	\$ 229.987
31/03/2020	\$ 232.540
30/04/2020	\$ 235.121
31/05/2020	\$ 237.731
30/06/2020	\$ 240.369
31/07/2020	\$ 243.037
31/08/2020	\$ 245.736
30/09/2020	\$ 248.463
31/10/2020	\$ 251.221
30/11/2020	\$ 254.009
31/12/2020	\$ 256.829
31/01/2021	\$ 259.680
28/02/2021	\$ 262.562
31/03/2021	\$ 265.477
30/04/2021	\$ 268.423
31/05/2021	\$ 271.403

1.4.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$2.891.953, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 46 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.6.- Por la suma de \$1.369.498, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

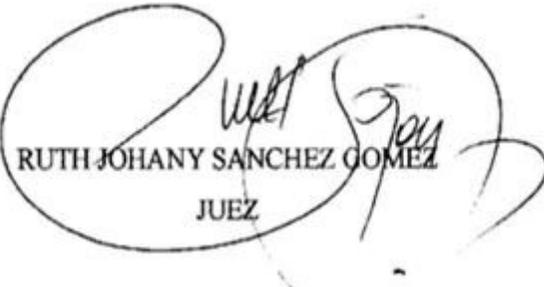
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Manuel Alejandro Torres Guzmán, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 86 fijado hoy 3/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M. María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría